

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2019/5137 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 332/2019. Procedimiento Origen: S.S. en materia prestacional 135/2018.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420180000538.

Negociado: MJ.

Recurso de Suplicación 332/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 3 de Jaén.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 135/2018.

Recurrente: Ginés Sáez Fernández.

Representante: María Molino Martínez.

Recurrido: Fraternidad Muprespa, INSS, TGSS y Agrícola de Hidalgo S.A.

Representante: Manuel Ángel Carcelén Barba.

D^a. Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada, certifico: En el Recurso de Suplicación 332/2019 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“En el Recurso de Suplicación núm. 332/2019, interpuesto por D. Ginés Sáez Fernández, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Tres de los de Jaén, en fecha 7 de noviembre de 2018, en Autos núm. 135/2018, ha sido Ponente el Il^lmo. Sr. Magistrado D. Francisco Manuel Álvarez Domínguez.

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Ginés Sáez Fernández, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Jaén de fecha 7 de noviembre de 2018, en el procedimiento seguido a instancias del recurrente, frente a Fraternidad-Muprespa, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 275, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Agrícola de Hidalgo S.A.”, en reclamación de derechos de Seguridad Social, confirmando la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS.

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) exposición de “cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos”.

b) referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción.

c) que las “sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso”, advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que “Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición”.

Asimismo la parte recurrente que no goce del beneficio de la justicia gratuita o de la exención de la obligación de constituir depósitos si recurre deberá presentar en esta Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 600 euros en la cuenta corriente de «Depósitos y Consignaciones», abierta a favor de esta Sala, especificando en el campo concepto que se trata de un recurso y mantener la consignación efectuada en la instancia.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa recurrida Agrícola de Hidalgo S.A. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Jaén.

Granada, a 29 de octubre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.